



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Auto:	No. 969
Asunto:	Dispone trámite numeral 10 del artículo 597 del CGP previo a resolver solicitud
Proceso:	Desconocido
Demandante:	Guillermo Patiño V
Demandado:	Juan Bautista Figueroa y Ricardo Giraldo Herrera
Radicado:	Desconocido

Calarcá Q., veintiséis de julio de dos mil veintidós

De conformidad con los documentos allegados por la abogada Martha Lucia García Herrera quien actúa en nombre de Guillermo Fernando Toro Botero y María del Pilar Fajardo de Toro, solicita indicar el número de radicado del proceso y con ello acceder a la aplicación del desistimiento tácito y con ello ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el predio identificado con Matrícula inmobiliaria N°280-21948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío¹, que fue presentada mediante oficio 396 del 12 de agosto de 1957, de acuerdo a la anotación 001 del certificado de tradición aportado², el cual fue cobijado con medida cautelar dentro del proceso ordinario tramitado en esta célula judicial.

Igualmente, aporta información para lograr identificar el número de radicado, indicando que mediante oficio 1004 del 31 de mayo de 2011, se ofició a la Oficina de Instrumentos Públicos solicitando la medida cautelar que recaía sobre otro predio dentro del mismo proceso que dio origen a la medida cautelar que se encuentra en estudio, y que de acuerdo a constancia de citaduría, dicho oficio no tiene relación con el proceso en estudio³.

De acuerdo a lo antes expuesto, se procedió a examinar el certificado de tradición igualmente acercado por esta y documentos anexos aportados en la solicitud, donde se confirma que mediante oficio 396 del 12 de agosto de 1957, este despacho

¹ Consecutivo 002 expediente digital

² Consecutivo 001 expediente digital

³ Consecutivo 016 expediente digital

comunicó a la Oficina de Registro el registro de la demanda decretada dentro del proceso de la referencia⁴; sin embargo, en atención a la constancia de ciudadanía⁵ que da cuenta que no encontró el expediente antes mencionado, no es posible dar trámite a la solicitud de decretar el desistimiento tácito del proceso, pero teniendo en cuenta que se solicita el levantamiento de la medida cautelar, se dispone por esta Juzgadora previo a resolver sobre la solicitud de expedición de oficio para la cancelación de la medida, agotar el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se dispone fijar aviso en el portal web de la rama judicial espacio virtual del despacho que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/home>, por el término de veinte (20) días, indicando que los señores Guillermo Fernando Toro Botero y María del Pilar Fajardo de Toro, pretenden la expedición del oficio de cancelación de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria N° 280-21948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en la anotación No. 001 que se describe así :

Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Concomitante con lo anterior, se dispone comunicar a los despachos judiciales del país por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío, el inicio del presente trámite, para dentro de los tres días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existe algún proceso en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la reexpedición de los oficios solicitados.

No es necesario que se informe a este despacho que no se encontró registro de procesos en los respectivos despachos, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la

⁴ Consecutivo 009 expediente digital (Folio 2)

⁵ Consecutivo 004 expediente digital

reexpedición de tales oficios. Remítase el presente auto y aviso ordenado al correo electrónico desdirdesajarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 101
DEL 27 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

DFRV

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e40dab838345ba1aeb38eb75f1d80c0eac004ac73a90569991ccd57bc7c6b0**
Documento generado en 26/07/2022 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>